



Gobierno Regional de Lima

CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA**, con RUC N° 20170855141, con domicilio legal en Jirón Independencia N° 308 en la ciudad de Canta, Provincia de Canta, Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor Francisco Roberto Osorio Montoya, autorizado por Acuerdo del Concejo N° 029-2007-MPC de fecha 31 de Mayo del 2007, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con RUC N° 20530688390, con domicilio legal en Av. Tupac Amaru N° 403 (405), Huacho, Huaura, Lima, representada por su Presidente Regional señor Nelson Oswaldo Chui Mejía, a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

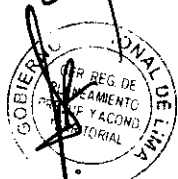
El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;
- 1.2 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802;
- 1.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28032 y 28187;
- 1.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543;
- 1.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968;
- 1.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- 1.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;
- 1.8 Decreto Supremo N° 221-2006-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- 1.9 Directiva N° 002-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-Ef768.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del sector público no financiero, que ejecuten proyectos de inversión pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.





Gobierno Regional de Lima

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en formular proyectos de competencia exclusiva municipal en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **EL GOBIERNO REGIONAL** para que formule y evalúe los Proyectos de Inversión Pública, de competencia exclusiva municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a formular y evaluar el referido proyecto, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA QUINTA: PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADOS

Los Proyectos de Inversión Pública a los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio son todos de competencia municipal exclusiva, que **EL GOBIERNO REGIONAL** prevea formular en la circunscripción territorial de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- 6.1. Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la suscripción del presente Convenio, remitiéndole copia del mismo. Sin dicho trámite, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.2. Formular, evaluar, y de corresponder, aprobar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.3. Solicitar la opinión favorable de **LA MUNICIPALIDAD**, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad, En el caso que la operación y mantenimiento del proyecto esté a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.4. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable.



Gobierno Regional de Lima

- 6.5. En caso se le haya autorizado la formulación y evaluación de más de un proyecto, deberá informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y a **LA MUNICIPALIDAD** la declaratoria de viabilidad de cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1. En el caso que la operación y mantenimiento esté a su cargo, emitir el informe favorable mediante el cual se compromete a la misma, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del proyecto.
- 7.2. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes de los proyectos autorizados a **EL GOBIERNO REGIONAL** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **EL GOBIERNO REGIONAL** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.
- 7.3. Si **EL GOBIERNO REGIONAL** rechaza uno de los proyectos autorizados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.
- 7.4. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá exigir a **EL GOBIERNO REGIONAL** que declare viable un proyecto que haya rechazado por haber demostrado técnicamente su inviabilidad.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por **EL GOBIERNO REGIONAL** a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.



CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.





Gobierno Regional de Lima

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con quince (15) días útiles de anticipación, para que **EL GOBIERNO REGIONAL** remita los estudios de preinversión pendientes de evaluación a la Unidad Formuladora de **LA MUNICIPALIDAD**. Si **EL GOBIERNO REGIONAL** hubiera formulado observaciones a los PIP pendientes de declaratoria de viabilidad, la UF de **LA MUNICIPALIDAD** queda obligada a subsanarlas, aunque el Convenio haya sido resuelto.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio queda resuelto, y **LA MUNICIPALIDAD** deberá asumir la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública que hubiera autorizado a **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudios de un PIP y/o duda en la aplicación de alguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es el ente autorizado para determinar el nivel de estudios correspondiente y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 221-2006-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

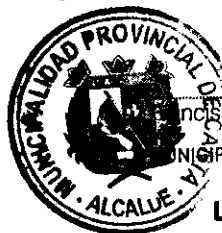
Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Lima a los veintiún días del mes de junio del año 2007.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. Nelson O. Chui Mejia
EL GOBIERNO REGIONAL



Roberto Osorio Montoya
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

LA MUNICIPALIDAD